



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 067-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 22 de marzo del 2024.

VISTO:

La Solicitud de Licencia con Goce de Haber por Maternidad, de fecha 06 de marzo de 2024; Informe N° 126-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 07 de marzo de 2024; Informe N° 106-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de marzo de 2024; Informe Legal N° 061-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 21 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

En ese sentido, el artículo 1° de la Ley N° 26644 "Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre y postnatal de la trabajadora gestante", modificado por la Ley N° 30367, señala que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto"; esto en concordancia con lo establecido en el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de la maternidad.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, establece que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto.

Que, en ese mismo sentido el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece como uno de los derechos de los Servidores CAS: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales".



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL

DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **22 MAR 2024**

Abog. **Mulfo Bustamante Mejía**

FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 067-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 22 de marzo del 2024.

Que, mediante Solicitud de Licencia con Goce de Haber por Maternidad, de fecha 06 de marzo de 2024, la administrada Kely Milagro Castro Domínguez, solicita licencia por maternidad de acuerdo a lo establecido en el CITT N° A-154-00010236-24, donde se concede periodo de incapacidad del 05 de marzo al 10 de junio de 2024.

Que, mediante Informe N° 126-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 07 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, opina que se emita el acto resolutorio que otorgue licencia con goce de haber por maternidad a la Lic. Kely Milagro Castro Domínguez, por el periodo de 98 días; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 106-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de marzo de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 061-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 21 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente otorgar licencia con goce de haber por maternidad a la Sra. Kely Milagro Castro Domínguez, por el periodo de noventa y ocho días; contemplando como fecha de inicio el 05 de marzo y fecha fin el 10 de junio de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones por maternidad a la servidora Kely Milagro Castro Domínguez, con eficacia anticipada desde el 05 de marzo hasta el 10 de junio de 2024, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-154-00010236-24, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA con goce de remuneraciones por maternidad a la servidora Kely Milagro Castro Domínguez, con eficacia anticipada desde el 05 de marzo hasta el 10 de junio de 2024, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-154-00010236-24, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación a la servidora Kely Milagro Castro Domínguez, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración

RR.HH.

Interesado

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 22 MAR 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO